



República de Colombia  
**Juzgado Laboral Municipal**  
**Pequeñas Causas**  
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Yusmelvis Andreina Meneses
Demandada:	Eduardo Antonio Arias & Lucelly Rincón Arias
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00209-00

**Armenia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Efectuando el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: Admitir** la demanda laboral de única instancia promovida por **Yusmelvis Andreina Meneses** en contra de **Eduardo Antonio Arias & Lucelly Rincón Arias**.

**SEGUNDO: Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

**TERCERO: Requerir** al demandante para que notifique personalmente a la parte demandada **Eduardo Antonio Arias & Lucelly Rincón Arias** del contenido de esta providencia de

acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el caso, en preceptos aplicables en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.). Para efectos de la práctica de la notificación personal de la demanda por medios electrónicos, a la parte demandada, deberá seguirse la guía de notificación publicada en el micrositio del juzgado disponible en el siguiente enlace <https://t.ly/RIU>. En caso de que no sea posible por algún motivo acceder al vínculo anteriormente señalado, la guía de notificación podrá ser solicitada a través del correo electrónico del juzgado [j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: Autorizar a Yusmelvis Andreina Meneses** identificada con el permiso de protección temporal No.5294234 expedido por migración Colombia, para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

**QUINTO:** La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia de que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social;

en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA